

CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS

1. Introducción

El Programa de Asistencias incluye:

- 1.1. Programa Principal: Asistencia al viajero Nacional y Regional.
- 1.2. En adelante dichos SERVICIOS, se regirán por las presentes CONDICIONES GENERALES, las cuales establecen el alcance de las prestaciones, modalidades y limitaciones de los mismos. Los SERVICIOS serán prestados por CARDINAL ASSISTANCE a través de terceros prestadores debidamente habilitados al efecto, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- 1.3. Para solicitar los SERVICIOS, los BENEFICIARIOS deberán comunicarse telefónicamente al número habilitado para el programa: Desde ARG 0800-333-4424 y +54 11 4129-7580 desde el exterior.

2. Glosario de Términos

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

- 2.1. CARDINAL ASSISTANCE: Es indistintamente CARDINAL ASSISTANCE S.A. o el PRESTADOR.
- 2.2. BENEFICIARIO TITULAR: Es la persona informada por AMFFA incluida en la correspondiente base de datos.
- 2.4. PESOS: La moneda de curso legal vigente en la República Argentina.
- 2.5. SERVICIOS: Los servicios de asistencia contemplados en el PROGRAMA ASISTENCIAL.
- 2.6. SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Todo hecho, acto, accidente, avería en la vivienda o estado de salud de un BENEFICIARIO TITULAR ocurrido en los términos y con las características y limitaciones establecidas en las condiciones generales, que den derecho a la prestación de los SERVICIOS.
- 2.7. EQUIPO MÉDICO: Es el personal médico y demás equipo asistencial de CARDINAL ASSISTANCE, o subcontratado por CARDINAL ASSISTANCE, apropiado para prestar SERVICIOS de Asistencia Pre-hospitalaria en urgencia médica a un BENEFICIARIO TITULAR, entendiéndose por atención pre-hospitalaria la atención médica inicial o primeros auxilios y el traslado médico en caso de ser necesario.
- 2.8. ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un BENEFICIARIO TITULAR, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un BENEFICIARIO TITULAR Y ADHERENTES durante la vigencia de las CONDICIONES GENERALES y que dé lugar a la prestación de servicios de asistencia.
- 2.9. EVENTO: Cada suceso que implique una emergencia o urgencia y por el cual un técnico, empleado, profesional y/o operador de CARDINAL ASSISTANCE se presente ante un BENEFICIARIO TITULAR para proceder a la prestación de los SERVICIOS.
- 2.11. REFERENCIA: Información actualizada y fehaciente concerniente a los rubros detallados en el presente, que es provista por CARDINAL ASSISTANCE telefónicamente al BENEFICIARIO TITULAR/BENEFICIARIO a su solicitud.
- 2.12. COORDINACIÓN: Actividad administrativa provista por CARDINAL ASSISTANCE que implica sincronizar distintas acciones y definir la manera más adecuada de aglutinar los recursos disponibles para cumplir con la solicitud del BENEFICIARIO TITULAR/ ADHERENTE en relación a los rubros detallados en el presente.
- 2.13. GESTIÓN: Es el proceso mediante el cual CARDINAL ASSISTANCE obtiene, despliega y coordina una variedad de recursos básicos para conseguir los requerimientos del BENEFICIARIO TITULAR especificados en la presente.
- 2.17. PROVEEDOR: Empresa o persona física especializada en los rubros detallados en el presente, que en representación de CARDINAL ASSISTANCE asiste al BENEFICIARIO TITULAR en cualquiera de los SERVICIOS descriptos en las presentes CONDICIONES GENERALES.

- 2.18. FECHA DE INICIO: Fecha a partir de la cual los Servicios de Asistencia que ofrece CARDINAL ASSISTANCE estarán a disposición de los BENEFICIARIO TITULARES y que comienzan 24 horas hábiles después del momento de afiliación al programa.
- 2.19. PAIS DE RESIDENCIA: Para fines de estas CONDICIONES GENERALES, el territorio de la República Argentina.
- 2.20. REPRESENTANTE: Cualquier persona, sea o no acompañante del BENEFICIARIO TITULAR que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.
- 2.21. DOMICILIO DECLARADO: El domicilio habitual en la República Argentina que manifieste tener el BENEFICIARIO TITULAR y haya notificado a CARDINAL ASSISTANCE con posterioridad a la firma de las mencionadas CONDICIONES GENERALES de servicio, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional. Domicilio que será considerado como el del BENEFICIARIO TITULAR para los efectos de los servicios de asistencia objeto de estas condiciones generales.
- 2.22. MEDICAMENTO RECETADO: Todo aquel principio activo o droga que se expida por un médico matriculado, que se presente en una receta particular o institucional en la que conste de puño y letra del profesional y con la misma tinta: Denominación de la entidad, Nombre y Apellido del BENEFICIARIO/TITULAR, medicamentos recetados por principio activo (en todos los casos se deberá incluir una marca sugerida, incluida en el Vademécum), cantidad de cada medicamento, firma y sellos con N° de matrícula y aclaración.
- 2.23. PERÍODO DE CARENIA: Se entiende por período de carencia al lapso contado a partir de la vigencia inicial de la contratación, conforme a estas CONDICIONES GENERALES, durante el cual el BENEFICIARIO TITULAR no tiene derecho a determinados servicios.

3. Alcances

- 3.1. FECHA DE INICIO: Los SERVICIOS entrarán en vigencia transcurridas 96 horas hábiles de que sean contratados y hayan sido debidamente informados a CARDINAL ASSISTANCE.
- 3.2. VIGENCIA: Los SERVICIOS tendrán vigencia siempre y cuando la presente carta oferta se encuentre vigente.
- 3.3. RADIO DE COBERTURA: Para los servicios de Asistencia al Viajero, el radio de cobertura se detalla en el punto 4.3. de las presentes.
- 3.4. SOLICITUD DE ASISTENCIA: Los SERVICIOS deberán ser solicitados al número de teléfono que estará operativo y en funcionamiento las 24 horas del día, durante los 365 días del año. El BENEFICIARIO deberá indicar, además del tipo de servicio requerido, los siguientes datos: Nombre y apellido, Domicilio declarado, Número de teléfono y Documento de identidad.

4. Detalle de Servicios: Servicio de Asistencia al Viajero

4.1. Servicios de Asistencia al Viajero. Concepto y tipos

El servicio de asistencia al viajero que brinda CARDINAL ASSISTANCE, es el conjunto de prestaciones asistenciales que amparan al beneficiario de las mismas durante los viajes que realice. Las presentes Condiciones Generales contemplan los distintos servicios que CARDINAL ASSISTANCE brinda y que se distinguen por sus diferentes alcances, modalidades y limitaciones. La prestación que se otorga no constituye un seguro médico ni de cualquier otro tipo, ni una extensión o sustituto de programas de seguridad social ni de medicina prepaga. Los servicios y prestaciones aquí descritas están orientados exclusivamente a la asistencia en viaje en caso de eventos súbitos e imprevisibles que impidan la normal continuación del mismo.

4.2. Beneficiarios

Beneficiarios AMFFA debidamente informados en la base de datos vigente del periodo de activación del servicio. Los Servicios de Asistencia al Viajero no se pueden ceder ni transferir a otras

personas. El tope de cobertura es para los pasajeros hasta 75 años inclusive. Para pasajeros de más de 75 y hasta 85 años la cobertura se reducirá al 50% en todos sus servicios.

4.3. Ámbito de Cobertura.

República de Argentina (a más de 100 kms. del domicilio declarado) y Países Limítrofes, los 365 días del año y las 24 horas del día. Plazo de cobertura: La prestación del servicio se limitará a una cobertura máxima de 30 días consecutivos por cada viaje.

4.4. Viaje

Los Servicios de Asistencia al Viajero se prestan en viaje. Se entenderá por viaje, a la salida del beneficiario al exterior del país de la contratación del servicio y el posterior regreso al mismo. Será una carga del beneficiario acreditar la fecha de salida y la duración del viaje, mediante toda la documentación que sea necesaria a tal fin, tales como por ejemplo pasajes, pasaportes, constancias de salida y entrada al países de origen si no fuera requerido pasaporte por las autoridades migratorias, vouchers de hotelería, etc. La negativa por parte del beneficiario a presentar dicha documentación, eximirá a CARDINAL ASSISTANCE de prestar servicio alguno. La cobertura dentro del territorio de la República Argentina se prestará exclusivamente a partir de los 100Km del domicilio del domicilio declarado.

4.5. Domicilio Declarado

A todos los efectos de las presentes condiciones generales se considerará como domicilio del beneficiario, el que surja de la documentación oficial (pasaporte, cédula, etc.) que acredite la identidad del beneficiario, reconocida como tal internacionalmente.

4.6. Vigencia de los servicios

Los Servicios de Asistencia al Viajero amparan al beneficiario por 30 días consecutivos por cada viaje, durante el año de vigencia del contrato. Los Servicios de Asistencia al Viajero no tienen restricciones en cuanto a la cantidad de viajes que el beneficiario puede realizar dentro del año, pero el acceso a los servicios en cada viaje queda limitado a 30 días. Los servicios finalizan su vigencia al momento en el que el beneficiario regresa a su país de residencia o consuma los 30 días corridos de cobertura, lo que ocurra primero. La finalización de la vigencia implicará automáticamente el cese de todos los servicios incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de vigencia.

4.7. Solicitud de Servicio

4.7.1. Para solicitar alguna de las prestaciones previstas en las presentes condiciones generales, el beneficiario deberá contactar a la Central de Asistencias de CARDINAL ASSISTANCE a los siguientes teléfonos:

Línea Exclusiva AMFFA: Desde Argentina 0800-333-4424 y +54 11 4129-7580 Desde el exterior.

4.7.2. Deberá informar su nombre y apellido, número de documento, lugar donde se encuentra, teléfono de contacto en dicho lugar y el tipo de prestación que solicita.

4.7.3. Todas las comunicaciones telefónicas de la Central de Asistencias, por razones de seguridad y de calidad podrán ser grabadas, registradas y podrán ser utilizadas como prueba en caso de conflicto.

4.7.4. También podrá solicitar asistencia a través de nuestra aplicación mobile nuestra aplicación mobile disponible para Android/IOS o mediante el correo electrónico: aplicaciones disponible para su smartphone: Apple y Android.

4.8. Obligaciones del Beneficiario

El beneficiario deberá:

- 4.8.1. Solicitar a la Central de Asistencias el servicio que requiera de acuerdo a las presentes condiciones generales y/o autorización antes de incurrir en gastos, salvo en los casos de emergencia previstos en el apartado siguiente.
- 4.8.2. Si por motivos de fuerza mayor debidamente justificados o en casos de emergencias con riesgo de vida, el beneficiario podrá recurrir al servicio médico de urgencia más próximo al lugar donde se encuentre, debiendo comunicarse personalmente o a través de su acompañante a la Central de Asistencias de CARDINAL ASSISTANCE para informar sobre la urgencia sufrida y la asistencia recibida desde el lugar de ocurrencia, dentro de las 24 (veinticuatro) horas improrrogables de ocurrido el evento y encontrándose en el lugar donde fue asistido. En caso de encontrarse solo, las 24 horas empezarán a correr a partir del momento de cesada la imposibilidad para comunicarse. El beneficiario deberá proporcionar a CARDINAL ASSISTANCE los comprobantes y documentación originales que justifiquen la emergencia sufrida.
- 4.8.3. Cumplir con las soluciones propuestas por CARDINAL ASSISTANCE.
- 4.8.4. Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por CARDINAL ASSISTANCE.
- 4.8.5. Entregar a CARDINAL ASSISTANCE los tickets de pasajes que posea en los casos en que CARDINAL ASSISTANCE se haga cargo de sus viajes. En tal caso CARDINAL ASSISTANCE responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiera.
- 4.8.6. Autorizar expresamente a CARDINAL ASSISTANCE y/o a las personas que ésta designe, a fin de que pueda tener acceso a la historia clínica del beneficiario, inclusive la anterior al viaje así como toda otra información de carácter médico, que el Departamento Médico de CARDINAL ASSISTANCE pueda razonablemente necesitar con el fin coordinar la asistencia del beneficiario y determinar la procedencia o no de la toma a cargo de los servicios.
- 4.8.7. Proporcionar a CARDINAL ASSISTANCE, todos los elementos necesarios para comprobar de un modo fehaciente la fecha de salida del viaje.
- 4.8.8. El beneficiario que no haya cumplido con los procedimientos previstos en las cláusulas 4.7. y 4.8., no podrá solicitar reintegro de gasto alguno, cualquiera haya sido la emergencia o imposibilidad.

4.9. Monto Máximo Global

Es la suma de tope de gastos que CARDINAL ASSISTANCE abonará y/o reembolsará al beneficio por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud de las presentes Condiciones Generales. La suma total de gastos por todos los servicios no podrá exceder el "Monto Máximo Global" indicado en la cláusula 4.10.

4.10. Detalle de prestaciones. Topes de Servicios

Asistencia al Viajero AMFFA	NACIONAL	REGIONAL
Límite de cobertura – Monto Máximo Global	\$ 100.000	\$ 1.500.000
Consultas con especialistas en consultorios o a domicilio	Incluido	Incluido
Exámenes médicos complementarios	Incluido	Incluido
Internaciones clínicas o quirúrgicas	Incluido	Incluido
Intervenciones quirúrgicas	Incluido	Incluido
Terapia intensiva y unidad coronaria	Incluido	Incluido
Odontología	\$ 4.000	\$ 100.000
Medicamentos	\$ 4.000	\$ 100.000
Gastos de hotel por convalecencia	\$ 7.000 (max 5	\$ 10.000 (max 5

	noches)	noches)
Traslado Sanitario	Incluido	Incluido
Traslado de Restos	Incluido	Incluido
Traslado de un familiar en caso de Hospitalización	Incluido	Incluido
Gastos de hotel de un familiar	\$ 7.000 (max 5 noches)	\$ 10.000 (max 5 noches)
Viaje de Regreso por fallecimiento de un familiar	Incluido	Incluido
Regreso por siniestro en domicilio	Incluido	Incluido
Garantía de Regreso	Incluido	Incluido
Acompañamiento de menores de 15 años o mayores de 80	Incluido	Incluido
Adelanto para Honorarios de abogados	\$ 150.000	\$ 300.000
Adelanto para Fianzas	\$ 150.000	\$ 300.000
Localización de Equipaje	Incluido	Incluido
Reembolso en caso de pérdida de equipaje	No incluido	\$ 100.000
Trasmisión de mensajes urgentes	Incluido	Incluido
Asistencia en caso de robo o extravío de documentación o tarjeta de crédito	Incluido	Incluido
Wallet Assistance (Reembolso en caso de robo de documentación o tarjeta de crédito)	\$ 10.000	\$ 20.000

4.10.1. Los servicios de asistencia médica se limitan exclusivamente el tratamiento de urgencia del cuadro agudo que impida la continuación del viaje.

4.10.2. Las obligaciones asumidas por CARDINAL ASSISTANCE sólo regirán para enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio del viaje. Quedan expresamente excluidas todas las dolencias preexistentes, crónicas o no, conocidas o no por el titular, las enfermedades en curso de tratamiento así como sus consecuencias y agudizaciones. En estos casos sólo se reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiese, la primera consulta clínica por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.

4.10.3. **Límite de Gastos por Atención de Preexistencias:** CARDINAL ASSISTANCE cubrirá exclusivamente y de acuerdo al servicio adquirido, el tratamiento de urgencia del cuadro agudo que impida la continuación del viaje, aun cuando la enfermedad sea preexistente al viaje, hasta el tope total indicado en la cláusula 4.10. Se entiende por Enfermedad Preexistente o Crónica a toda dolencia o enfermedad conocida o no por el beneficiario o un accidente que reconozca una etiología u origen anterior a la fecha de inicio de la vigencia del viaje (la que sea posterior), así como sus agudizaciones y consecuencias incluso cuando las mismas aparezcan durante el viaje y que sean factibles de ser objetivadas a través de métodos complementarios de diagnóstico.

4.10.4. Límite de Gastos por Asistencia Médica por enfermedad y/o accidente: La asistencia médica incluye las prestaciones que se detallan a continuación:

4.10.4.1 **Consultas médicas:** se prestarán en caso de accidente o enfermedades agudas e imprevistas. Cuando se trate de enfermedades preexistentes al viaje, se aplicará lo previsto en la presente cláusula apartado b). CARDINAL ASSISTANCE podrá coordinar visitas a domicilio siempre y cuando el tipo de emergencia lo amerite y haya disponibilidad en la red de prestadores médicos que brinden estos servicios en la localidad donde deba asistir la emergencia y en el horario solicitado.

4.10.4.2. **Atención por especialista:** cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia y autorizada previamente por la Central de Asistencias de CARDINAL ASSISTANCE.

- 4.10.4.3. **Exámenes médicos complementarios:** Análisis de orina, sangre, etc.; radiografías, electrocardiografías y/o cualquier otro estudio que sea ordenado por los profesionales indicados por CARDINAL ASSISTANCE y autorizados por la Central de Asistencias de CARDINAL ASSISTANCE.
- 4.10.4.4. **Terapia de recuperación física:** en los casos de traumatismos si el Departamento Médico de CARDINAL ASSISTANCE lo autorizara y habiendo sido prescrito por el médico tratante, CARDINAL ASSISTANCE tomará a cargo hasta 10 (diez) sesiones de fisioterapia, kinesioterapia, etc., según prescripción médica.
- 4.10.4.5. **Medicamentos:** CARDINAL ASSISTANCE se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta el tope máximo detallado en la cláusula 4.10. Los gastos de medicamentos serán imputados a cuenta del límite máximo de gastos médicos conforme a lo establecido en la cláusula 4.9.
- 4.10.4.6. **Odontología:** CARDINAL ASSISTANCE se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia limitado al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria, hasta el tope máximo detallado en la cláusula 4.10. Los gastos por atención odontológica serán imputados a cuenta del límite máximo de gastos conforme a lo establecido en la cláusula 4.9.
- 4.10.4.7. **Internaciones:** cuando los médicos designados por CARDINAL ASSISTANCE así lo prescriban, se procederá a la internación en el Centro Asistencial más próximo al lugar del accidente o enfermedad, y adecuado según el exclusivo criterio de CARDINAL ASSISTANCE. Dicha internación estará a cargo de CARDINAL ASSISTANCE durante todo el tiempo de vigencia del servicio.
- 4.10.4.8. **Intervenciones quirúrgicas:** cuando sean autorizadas por el Departamento Médico y la Central de Asistencias de CARDINAL ASSISTANCE en los casos de emergencia que requieran urgentemente este tratamiento.
- 4.10.4.9. **Terapia Intensiva y Unidad Coronaria:** cuando la naturaleza de la enfermedad o lesiones lo requieran, y siempre con autorización del Departamento Médico y de la Central de Asistencias de CARDINAL ASSISTANCE se proveerá este tipo de tratamiento.
- 4.10.4.10. **Traslados sanitarios:** en casos de emergencia, CARDINAL ASSISTANCE organizará el traslado al centro asistencial más próximo al lugar del accidente o enfermedad, a fin de que el beneficiario reciba atención médica. En caso de que el médico tratante aconseje el traslado a otro lugar con infraestructura más adecuada para el tratamiento de las lesiones, con proximidad suficiente al lugar del accidente o enfermedad, y el departamento médico de CARDINAL ASSISTANCE concuerde con el consejo médico, se procederá a la coordinación del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central de Asistencias de CARDINAL ASSISTANCE. Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del departamento médico de CARDINAL ASSISTANCE, serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado sanitario del Beneficiario. Si el departamento médico de CARDINAL ASSISTANCE considera que el beneficiario se encuentra bien atendido en el lugar en que se encuentra, o que el centro asistencial en cuestión cuenta con la infraestructura necesaria para el cuidado y tratamiento de la lesión o enfermedad o que el beneficiario no se encuentra en condiciones físicas aptas para que se lo traslade sin poner en riesgo su vida o integridad física, CARDINAL ASSISTANCE se encuentra facultada para no autorizar la toma a cargo de los gastos del traslado sanitario. En tales casos CARDINAL ASSISTANCE quedará liberada de tener que prestar dicho servicio y eximida de toda responsabilidad, cuando el Beneficiario y/o sus acompañantes, debidamente informados y advertidos del riesgo, decidieran proceder con el traslado sanitario desoyendo el consejo del departamento médico de CARDINAL ASSISTANCE.
- 4.10.4.11. **Repatriación Sanitaria:** Cuando el Departamento Médico de CARDINAL ASSISTANCE estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del beneficiario, como consecuencia de un accidente grave, la repatriación del herido será efectuada, previa autorización del Departamento Médico de CARDINAL ASSISTANCE, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios

autorizados por la Central de Asistencias de CARDINAL ASSISTANCE, hasta el país de residencia habitual del beneficiario. Esta repatriación deberá ser autorizada también por el médico tratante. Si el beneficiario o sus acompañantes decidieran efectuar la repatriación, dejando de lado la opinión del Departamento Médico de CARDINAL ASSISTANCE, ninguna responsabilidad recaerá sobre CARDINAL ASSISTANCE por dicha actitud, siendo la repatriación, sus costos y consecuencias por cuenta y riesgo del beneficiario y/o sus acompañantes.

4.10.4.12. **Traslado o Repatriación de Restos:** En caso de fallecimiento del beneficiario durante el viaje, CARDINAL ASSISTANCE organizará y tomará a su cargo, por el medio que CARDINAL ASSISTANCE considere más conveniente, los gastos de féretro de traslado, trámites administrativos y transporte hasta la localidad de residencia. Los gastos de féretro definitivo, trámites funerarios e inhumación no estarán a cargo de CARDINAL ASSISTANCE. CARDINAL ASSISTANCE no será responsable por el traslado de los restos, ni efectuará reintegro alguno por este concepto en caso de que empresas funerarias u otros terceros tomen intervención antes que CARDINAL ASSISTANCE. Este servicio se brindará únicamente si la intervención de CARDINAL ASSISTANCE es solicitada en dentro de las 48 horas del fallecimiento. Este servicio no se prestará en caso de fallecimiento por enfermedades preexistentes al viaje.

4.10.4.13. **Acompañamiento de menores o mayores:** Si un beneficiario viajara como única compañía de un menor de quince años o un mayor de 80 años, también éste beneficiario de un servicio de asistencia al viajero, y habiendo sido constatado por el departamento médico de CARDINAL ASSISTANCE se encontrara imposibilitado para ocuparse del mismo, por causa de enfermedad o accidente, CARDINAL ASSISTANCE organizará a su cargo el desplazamiento de dicho menor hasta el domicilio habitual en su país de residencia, a su exclusivo criterio y por el medio que considere más adecuado.

4.10.4.14. **Traslado de un familiar:** En caso de que la hospitalización de un beneficiario, autorizada por **CARDINAL ASSISTANCE**, sea superior a 10 (diez) días, **CARDINAL ASSISTANCE** se hará cargo de un billete aéreo, clase económica, sujeto a disponibilidad de lugar, para que un familiar del beneficiario lo acompañe, siempre que el mismo haya viajado sin acompañantes y se encuentre solo en el extranjero al tiempo de la hospitalización. Este beneficio se otorgará únicamente en la medida que todo el período de hospitalización previsto esté comprendido dentro de la vigencia del servicio contratado.

4.10.4.15. **Gastos de hotel de un familiar:** En caso de que la hospitalización de un beneficiario, autorizada por **CARDINAL ASSISTANCE**, sea superior a 10 (diez) días, **CARDINAL ASSISTANCE** cubrirá gastos de hotel del familiar hasta el tope conforme a lo establecido en la cláusula 4.9.

4.10.4.16. **Garantía de Viaje de regreso:** **CARDINAL ASSISTANCE** se hará cargo de la diferencia de costo del pasaje de regreso del beneficiario a su país de residencia habitual y permanente, cuando este sea de ida y vuelta y de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso, y no se pueda respetar dicha fecha por razones de enfermedad o accidente del beneficiario, habiendo sido asistido por **CARDINAL ASSISTANCE** y con autorización de la Central de Asistencias. Quedan excluidas aquellas patologías mencionadas en la Cláusula “**Exclusiones**” de estas Condiciones Generales. Las circunstancias que den lugar a este beneficio serán comprobadas y aceptadas a exclusivo criterio de **CARDINAL ASSISTANCE**.

4.10.4.17. **Viaje de regreso por fallecimiento de un familiar:** Igual beneficio registrará si el beneficiario debiera regresar a su país de residencia habitual y permanente por fallecimiento en el mismo de un familiar directo (padres, cónyuge, hijo o hermano) allí residente. Las circunstancias que den lugar a este beneficio serán comprobadas y aceptadas a exclusivo criterio de **CARDINAL ASSISTANCE**.

4.10.4.18. **Regreso anticipado por siniestro en el domicilio:** En caso de ocurrencia de robo con violencia de puertas o ventanas, incendio o explosión en el domicilio habitual del beneficiario, con riesgo a producirse mayores daños mientras éste se encuentre de viaje, si no hubiese ninguna

persona que pueda hacerse cargo de la situación y si su pasaje original no le permitiera el cambio gratuito de fecha, CARDINAL ASSISTANCE tomará a cargo la diferencia que correspondiese o el costo de un nuevo pasaje en clase turista desde el lugar en que se encuentre el beneficiario y hasta el aeropuerto de ingreso al país de residencia. Si la vivienda perteneciera a dos o más beneficiarios, CARDINAL ASSISTANCE tomará a su cargo solamente el regreso de uno sólo de los beneficiarios. CARDINAL ASSISTANCE exigirá al beneficiario el reintegro del pasaje no utilizado por él, a efectos de su devolución a favor de CARDINAL ASSISTANCE. Será una carga del beneficiario acreditar fehacientemente mediante denuncia policial y demás documentación idónea, la ocurrencia del siniestro.

4.10.4.19. Gastos de Hotel por convalecencia: CARDINAL ASSISTANCE reintegrará gastos de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento) cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso luego de una internación, con autorización del Departamento Médico de **CARDINAL ASSISTANCE**. Para obtener este beneficio el beneficiario deberá haber estado internado por un período mínimo de 5 (cinco) días, y siempre que dicha internación haya sido organizada y a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE**. Dichos gastos tendrán un límite por día y un tope máximo total por viaje conforme a lo establecido en la cláusula 4.10.

4.10.4.20. Límite de gastos de Asistencia Médica por Enfermedad: CARDINAL ASSISTANCE cubrirá los gastos que se generen como consecuencia de las prestaciones detalladas en la presente cláusula hasta el tope máximo detallado en la cláusula 4.9.

4.10.4.21. Límite de Gastos de Asistencia Médica por Accidentes:

a) Se entiende por accidente al evento generativo que de un daño corporal que sufre el beneficiario y que pueda ser determinado por los médicos de una manera cierta. El evento tuvo que haber sido ocasionado por agentes extraños, fuera de control y en movimiento, externos, violentos y visibles y/o por la acción repentina y violenta de un agente externo en movimiento e independientemente de la voluntad del beneficiario. Así también como la lesión o dolencia resultante que se provocó por tales agentes e independientemente de cualquier otra causa.

b) Cuando la asistencia médica al beneficiario sea requerida como consecuencia de un accidente conforme se lo define en el apartado a) anterior, el límite máximo de gastos por asistencia médica, se extiende hasta el tope máximo detallado en la cláusula 4.9.

4.10.4.22. Queda establecido que todos los gastos incurridos en un mismo viaje serán incluidos dentro del tope máximo establecido en la cláusula 4.9. Una vez agotado el tope correspondiente, cesará toda responsabilidad por parte de CARDINAL ASSISTANCE no teniendo derecho el beneficiario a ninguna prestación ni reintegro relacionados con los servicios cuyo límite de gastos se ha agotado, con prescindencia del lapso pendiente de vigencia del servicio.

4.11. Transmisión de mensajes urgentes: CARDINAL se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones comprendidas en esta modalidad.

4.12 Asistencia en caso de extravío o robo de documentos y/o tarjetas de crédito:

CARDINAL ASSISTANCE asesorará al beneficiario en el caso que haya extraviado sus documentos y/o sus tarjetas de crédito.

4.13 Línea de Consultas:

Cuando el beneficiario lo solicite, CARDINAL ASSISTANCE a través de su Central de Asistencias y durante las 24 horas, los 365 días del año, podrá brindarle información y datos referentes a hoteles, clima, moneda, consulados, embajadas, consejos generales previos al viaje en relación de las patologías y/o necesidades del cliente.

4.14 Wallet Assistance:

En caso de sufrir el robo o la pérdida de su billetera, el beneficiario deberá comunicarse con CARDINAL ASSISTANCE para acceder a los siguientes servicios:

- a) Denuncia de todas sus tarjetas de crédito internacionales: CARDINAL ASSISTANCE contactará al beneficiario con cada Centro de Denuncias.
- b) Obtener la información necesaria para realizar aquellos trámites personales in situ tales como denuncia policial y consular de su documentación personal.
- c) Reembolso de gastos por gestión de los nuevos plásticos (tarjetas de crédito) y trámites de documentación personal hasta el tope máximo conforme a la cláusula 4.10. Para poder acceder a este reintegro, el beneficiario deberá:
 - 1) Presentar los comprobantes de gasto en original y la correspondiente denuncia policial.
 - 2) Es condición esencial para el pago de este reembolso que el beneficiario haya procedido de acuerdo a lo descrito en los ítems a) y b) de ésta cláusula.

4.15. Exclusiones

Quedan expresamente excluidos del sistema de asistencia de CARDINAL ASSISTANCE los siguientes eventos:

4.15.1. Enfermedades crónicas y/o preexistentes: Quedan expresamente excluidos los estudios y/o los tratamientos relacionados con enfermedades Preexistentes (conforme la definición de Preexistencia: Se entiende por Enfermedad Preexistente o Crónica a toda dolencia o enfermedad conocida o no por el beneficiario o un accidente que reconozca una etiología u origen anterior a la fecha de inicio de la vigencia del viaje, así como sus agudizaciones y consecuencias incluso cuando las mismas aparezcan durante el viaje y que sean factibles de ser objetivadas a través de métodos complementarios de diagnóstico. Cuando se trate de enfermedades excluidas según la presente cláusula, CARDINAL ASSISTANCE sólo tomará a su cargo gastos en concepto de “Primera atención médica por enfermedades preexistentes”, siempre y cuando la misma se produzca durante un viaje internacional. CARDINAL ASSISTANCE no tomará a su cargo exámenes o internaciones tendientes a evaluar la condición médica de las enfermedades preexistentes y/o para descartar su relación con la afección que motiva la asistencia. Se deja expresa constancia que la limitación indicada en el párrafo precedente se refiere única y exclusivamente a la responsabilidad económica de CARDINAL ASSISTANCE y no a la atención médica por emergencia que resulte necesaria.

4.15.2. Enfermedades endémicas, epidémicas o pandémicas: Las asistencias por enfermedades endémicas y/o epidémicas/ pandémicas en países con emergencia sanitaria en caso que el Titular no haya seguido las sugerencias y/o indicaciones sobre restricciones de viaje y/o tratamiento profiláctico y/o vacunación emanadas de autoridades sanitarias.

4.15.3. Riña, huelga o tumulto. Actos ilegales, ilícitos o dolosos. Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas directa o indirectamente de riña (salvo que se trate de legítima defensa), huelga, actos de vandalismo o tumulto popular en que el Titular hubiese participado como elemento activo. El intento de o la comisión de un acto ilegal, ilícito o criminal de acuerdo a la legislación del país donde ocurra el evento. Consecuencias de cualquier acto provocado dolosamente o con culpa grave por el Titular, incluido el suministro de información falsa o diferente de la realidad. A los efectos de esta cláusula, se entiende por “culpa grave” a la acción groseramente negligente cometida por el Titular cuyo resultado, de obrar de esa manera, hubiera podido ser previsto por cualquier persona razonablemente diligente.

4.15.4. Suicidio. Afecciones, enfermedades o lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionalmente por el Titular a sí mismo, sea en posesión de sus facultades mentales o no, así como sus consecuencias

4.15.5. Drogas, narcóticos y/o afines. Tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión intencional o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la

utilización de medicamentos sin orden médica. Asimismo, afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.

4.15.6. Atención por personas o profesionales ajenos a CARDINAL ASSISTANCE. Enfermedades, lesiones, afecciones, consecuencias o complicaciones resultantes de tratamientos o asistencias recibidas por el Titular de parte de personas o profesionales no pertenecientes a la Organización CARDINAL ASSISTANCE.

4.15.7. Deportes (profesional o amateur). Quedan expresamente excluidos los siguientes eventos:

4.15.7.1 Las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de entrenamiento, práctica o participación activa en toda clase de competencias deportivas, cualquiera sea el deporte que se practique en las mismas.

4.15.7.2 Las asistencias que puedan ocurrir a consecuencia de la práctica (tanto en capacitación, entrenamiento o competencia, ya sea en carácter profesional, amateur o simplemente recreativo) de deportes peligrosos o de alto riesgo, incluyendo, pero no limitado a: motociclismo, automovilismo, boxeo, rugby, polo, ski acuático, jet ski, wave runner o motos de agua, moto de nieve, vehículos todo terreno, parasail o parapente, aladeltismo, paracaidismo, planeadores, aviación deportiva, escalamiento de montañas, surf, windsurf, kitesurf, espeleología, rafting, bungee jumping, hockey sobre hielo o sobre patines, equitación en salto o carreras, artes marciales.

4.15.7.3 Las asistencias que puedan ocurrir como consecuencia de la práctica de ski, snowboard y/u otros deportes invernales no mencionados en el párrafo anterior fuera de pistas reglamentarias y autorizadas.

4.15.7.4. Las asistencias derivadas de cualquier tipo de ejercicio o juego atlético de acrobacia o que tenga por objeto pruebas de carácter excepcional o exhibiciones, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas, o cualquier clase de competencia de pericia o velocidad con vehículos mecánicos

4.15.7.5 Las asistencias que puedan ocurrir como consecuencia de la práctica de trekking, senderismo y/o ciclismo luego de los 3.000 msnm (metros sobre el nivel del mar) y fuera de las ciclovías y/o senderos autorizados.

4.15.7.6 Las asistencias que puedan ocurrir como consecuencia de la práctica de buceo por debajo de los 12 metros de profundidad.

4.15.8. Viajes aéreos. Viajes aéreos en aviones no destinados o autorizados como transporte público.

4.15.9. Partos y estados de embarazo. Partos y estados de embarazo a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible, en donde CARDINAL ASSISTANCE sólo asumirá gastos de asistencia médica (incluyendo chequeos médicos de emergencia y ecografías) por complicaciones con dichas características que pudieran surgir vinculadas al embarazo -incluyendo partos prematuros y abortos espontáneos- hasta la semana 26 de gestación inclusive. Para asumir los gastos deberá mediar siempre la solicitud del equipo médico interviniente y la autorización del Departamento Médico y de la Central Operativa de CARDINAL ASSISTANCE. Exclusiones Particulares: se encuentran expresamente excluidos de los servicios estipulados los tratamientos de los eventos que se detallan a continuación:

4.15.9.1 Controles ambulatorios vinculados al embarazo de curso normal, tanto consultas médicas como estudios relacionados; partos y cesáreas de curso normal y a término.

4.15.9.2 Abortos provocados.

4.15.9.3 Los gastos médicos y de cualquier otro tipo relacionados con el recién nacido (como por ejemplo y sin que esta enumeración sea taxativa nursery, neonatología, alimentación, etc.).

4.15.9.4 Los estados de embarazo posteriores a la semana 26 de gestación están excluidos cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.

- 4.15.10. Enfermedades mentales y/o afines. Enfermedades psicológicas, mentales, psicosis, neurosis y cualquiera de sus consecuencias mediatas o inmediatas.
- 4.15.11. Tensión arterial. Controles de tensión arterial. Hipertensión arterial y sus consecuencias.
- 4.15.12. HIV. Síndrome de inmunodeficiencia humana, SIDA y HIV en todas sus formas, así como sus agudizaciones, secuelas y consecuencias. Enfermedades venéreas o de transmisión sexual.
- 4.15.13. Visitas médicas no autorizadas por CARDINAL ASSISTANCE. Las visitas médicas de control, chequeos y tratamientos prolongados, que no sean previa y expresamente autorizadas por el Departamento Médico de CARDINAL ASSISTANCE.
- 4.15.14 Prótesis y similares. Gastos de prótesis odontológicas, audífonos, anteojos, lentes de contacto y prótesis funcionales de competición; como así también los gastos ocasionados por rotura, desgaste o mantenimiento de prótesis, órtesis, síntesis o ayudas mecánicas que resulten necesarios por el paso del tiempo o por algún motivo no accidental.
- 4.15.15. Tratamientos. Los tratamientos odontológicos, oftalmológicos u otorrinolaringológicos, salvo la atención de urgencia descrita en estas Condiciones Generales de los Servicios CARDINAL ASSISTANCE.
- 4.15.16. Chequeos o exámenes de rutina y/o preventivos. Los chequeos o exámenes médicos de rutina, incluso aquellos que no sean relacionados con una enfermedad diagnosticada y comprobada, así como aquellos que no sean consecuencia directa de una enfermedad o accidente objeto del servicio CARDINAL ASSISTANCE . Exámenes médicos escolares o universitarios. Aplicación de vacunas.
- 4.15.17. Accidentes o enfermedades derivados del ejercicio de una actividad de alto riesgo que estuviera realizando el Titular incluyendo pero no limitado a: trabajo en obras, andamios, alturas, pozos, utilización de maquinarias, instrumentos de corte, manejo o manipulación de mercancías u objetos pesados o peligrosos, productos tóxicos, corrosivos, explosivos o inflamables, trabajo en fuerzas armadas o seguridad, actividades agrícolas & transportistas. En todos los casos, los servicios descriptos en estas Condiciones Generales de los Servicios CARDINAL ASSISTANCE serán complementarios de los que deban prestarse por parte de entidades asistenciales y de seguros según las normas de seguridad industrial y de riesgos laborales aplicables en el país donde se presente la enfermedad o accidente objeto del servicio.
- 4.15.18. Gastos no autorizados. Gastos de hotel, restaurante, taxis, comunicaciones, etc. que no hayan sido expresamente autorizados por una Central CARDINAL ASSISTANCE.
- 4.15.19. Acompañantes y gastos extras. En los casos de hospitalización del Titular, se excluyen expresamente todos los gastos extras, así como de acompañantes.
- 4.15.20. Actos riesgosos, imprudencia, negligencia. Las enfermedades o lesiones derivadas de actos notoriamente peligrosos o riesgosos, de grave imprudencia del Titular, sean en forma directa o indirecta, así como las derivadas de imprudencia, negligencia, impericia y/o acciones temerarias en la conducción de cualquier tipo de vehículos, contraviniendo normas de tránsito y/o seguridad internacional o del país del que se trate, tanto conducidos por el Titular como por un tercero, incluso excursiones contratadas.

4.16 Localización de equipaje:

CARDINAL ASSISTANCE asistirá al beneficiario en el exterior con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados que hayan sido despachados en la bodega del mismo vuelo internacional en el que viaja el beneficiario sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de CARDINAL ASSISTANCE.

4.17 Compensación por pérdida de equipaje:

- a) Extravió de bulto completo: Si al arribo de un vuelo internacional o de la conexión inmediata del mismo, la línea aérea no le entregara al beneficiario, alguno de los bultos componentes de su equipaje registrado y debidamente despachado, CARDINAL ASSISTANCE abonará al beneficiario una compensación que se calculará del modo que se indica a continuación:
- 1) Compensación COMPLEMENTARIA: Se abonará una compensación complementaria a la abonada por la línea aérea. De este modo, CARDINAL ASSISTANCE pagará al beneficiario la diferencia entre lo que abone la línea aérea por cada kilogramo y la cantidad de \$10.000 (diez mil pesos argentinos) por bulto, con un límite máximo de 3 (tres) bultos y hasta el tope máximo estipulado en la cláusula 4.10.
- b) Moneda de pago: Los pagos se harán en la moneda de curso legal en el país de la contratación de los servicios.
- c) Tipo de cambio: El tipo de cambio que se aplicará será el oficial y vigente al día anterior de emitida la autorización.
- d) Monto declarado. En ningún caso la compensación por pérdida de equipaje, sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por el beneficiario, y si así sucediera la compensación suplementaria o complementaria según corresponda se limitará consecuentemente.
- e) Requisitos para la procedencia de la compensación por pérdida de equipaje:
- 1) Que el beneficiario dentro de las 24 hs. de emitido el P.I.R. o formulario de denuncia ante la compañía aérea, le haya comunicado a la Central de Asistencias de CARDINAL ASSISTANCE, el extravío o la falta de entrega.
 - 2) Que el beneficiario haya despachado su equipaje en la bodega del mismo vuelo en que viaja, constando en su billete aéreo y efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea responsable, a su llegada a destino.
 - 3) Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al beneficiario al finalizar el vuelo.
 - 4) Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio del país en que se contrató el servicio de asistencia al viajero, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo y salvo que el producto adquirido incluyera cobertura para vuelos de cabotaje o internos dentro de la República Argentina según se estipula en el ítem a) de esta cláusula.
 - 5) Esta compensación se limitará a solo bultos enteros y completo faltante y a un (1) solo beneficiario damnificado. En el caso de que el bulto faltante estuviera a nombre de varios beneficiarios de distintos servicios de asistencia al viajero contratados en CARDINAL ASSISTANCE, la compensación será prorrateada entre los mismos, siempre que figuren como damnificados en la denuncia por falta de entrega a la línea aérea, que incluya los correspondientes números de billetes de pasaje (nombre y número de billete de pasaje de cada damnificado).
 - 6) Se deja constancia que es condición esencial para el pago de la compensación, ya sea complementaria como suplementaria, la presentación de la constancia original extendida por la línea aérea responsable, que acredite haber que la misma le ha abonado al beneficiario damnificado la correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia a la línea aérea (Formulario P.I.R.), emitida a nombre del/los beneficiario/s y consignado el número de billete de pasaje correspondiente al beneficiario y la cantidad de kilos faltantes, el/los billetes de pasaje, el/los tickets de equipaje consignados en la documentación.
- f) Exclusiones del beneficio.
- 1) En ningún caso, CARDINAL ASSISTANCE responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en la/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporte el mismo.

- 2) El beneficiario tendrá derecho a una sola compensación por viaje, independientemente de la cantidad de vouchers que tenga emitidos a su nombre y/o del número de pérdidas sufridas.
- 3) Si el reclamo efectuado por el beneficiario a la línea aérea fuera indemnizado totalmente por la misma, el beneficiario no será acreedor a ningún beneficio suplementario por parte de CARDINAL ASSISTANCE.
- 4) Las pérdidas verificadas en vuelos domésticos o de cabotaje salvo que el producto adquirido incluyera cobertura para vuelos de cabotaje o internos dentro de la República Argentina según se estipula en el ítem a) de esta cláusula.
- 5) Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.

g) Derecho a un solo beneficio por viaje.

El beneficiario tendrá derecho a una sola compensación por pérdida de equipaje en los términos y condiciones descriptas en las cláusulas anteriores, sin importar la cantidad de pérdidas de equipaje que pudieran ocurrir durante la vigencia del servicio de asistencia al viajero que haya contratado. Si el mismo fuera de validez anual tendrá derecho a una compensación por viaje.

4.18. Anticipo de fondos para abogados y fianzas:

a) **Adelanto de fondos para fianzas en casos de juicio criminal por accidente:** En aquellos casos en que se inicie contra el beneficiario algún proceso judicial, civil o criminal, en donde se le impute responsabilidad por algún accidente, CARDINAL ASSISTANCE adelantará ante el Tribunal correspondiente los gastos de fianza si el beneficiario fuera detenido y a efectos de lograr su libertad condicional, hasta el monto máximo que se estipula en la cláusula 4.10. La suma adelantada será considerada como préstamo y el beneficiario se obliga a devolverla a CARDINAL ASSISTANCE lo antes posible y siempre dentro de los treinta (30) días de otorgada. El préstamo indicado será otorgado al beneficiario, previa caución real o personal que deberá prestar a satisfacción de CARDINAL ASSISTANCE.

b) **Adelanto de fondos para abogados:** En los países donde CARDINAL ASSISTANCE brinda asistencia, pondrá a disposición del beneficiario que lo solicite, un abogado que se haga cargo de su defensa civil o criminal con motivo de imputársele responsabilidad por un accidente, CARDINAL ASSISTANCE se hará cargo de los honorarios de dicho abogado hasta un tope máximo que se estipula en la cláusula 4.10. Si el beneficiario, fuera del caso previsto en el párrafo precedente, requiriese asistencia legal para realizar reclamos o hacer demandas a terceros por daños u otra compensación a raíz de accidentes, CARDINAL ASSISTANCE pondrá a su disposición un abogado que lo asesore en la emergencia planteada, siendo a cargo del beneficiario la contratación de los servicios profesionales así como el pago de todos los honorarios y gastos que el caso genere. Por haber propuesto al citado profesional, CARDINAL ASSISTANCE no tendrá responsabilidad alguna, ni el beneficiario podrá efectuar reclamos de ningún tipo.

4.19. Reintegros

4.15.1. Procedencia: CARDINAL ASSISTANCE procederá al reintegro de gastos efectuados en los siguientes casos y situaciones siempre dentro de los límites establecidos para cada tipo de gasto y producto y cuando exista previa autorización concedida por la Central de Asistencias CARDINAL ASSISTANCE .

4.15.1.1 Gastos originados en circunstancias de imposibilidad para comunicarse con la Central de Asistencias o en casos de emergencias con riesgo de vida.

4.15.1.2 Gastos de medicamentos.

4.15.1.3 Gastos generados por asistencias recibidas en lugares donde CARDINAL ASSISTANCE no brinde prestación en forma directa, siempre que hayan sido previamente autorizados por la Central de Asistencias.-

4.15.1.4 El reembolso de costos por llamadas a la Central de Asistencias, según se especifica en cláusula “Como se pide asistencia”

4.15.2. Tramitación:

4.15.2.1 Plazo para pedir el reintegro: 30 días corridos desde la fecha de regreso del beneficiario al país de su residencia.

4.15.2.2 Solicitud de reintegro: El reintegro de gastos se pide por escrito, mediante nota dirigida a CARDINAL ASSISTANCE, adjuntando los comprobantes originales, copia del documento de identidad o Pasaporte, información médica cuando corresponda en un todo de acuerdo a las presentes condiciones generales, denuncia policial cuando corresponda y demás documentación que sea exigida según la naturaleza del gasto y en las cláusulas citadas en el punto a) anterior.

4.15.2.3 Derecho de CARDINAL ASSISTANCE: CARDINAL ASSISTANCE tiene derecho a requerir toda la documentación necesaria para corroborar la procedencia del reintegro en base a los hechos alegados y requerimiento establecido en las presentes condiciones generales. La no presentación de la documentación suspenderá los términos y eximirá a CARDINAL ASSISTANCE de efectuar reintegro alguno.

4.15.2.4 Respuesta: CARDINAL ASSISTANCE dispondrá de treinta días desde que haya recibido toda la documentación necesaria para responder al beneficiario si procede o no el reintegro solicitado.

4.15.2.5 Moneda: Los reintegros se harán en la moneda de curso legal del país de la contratación del servicio de asistencia al viajero.

4.15.2.6 Lugar y fecha de pago: Los reintegros se harán una vez finalizado el viaje en el país de residencia del beneficiario según el domicilio declarado y/o en el país de contratación del servicio de asistencia al viajero. CARDINAL ASSISTANCE dispondrá de treinta días desde que haya respondido al beneficiario que procederá con el reintegro solicitado para efectuar dicho pago y a través del medio que determine.

4.15.2.7 Tipo de cambio: El tipo de cambio que se aplicará será el oficial y vigente al día anterior de emitida la autorización. No corresponderá el reintegro de aquellos importes tenidos como percepción y/o retención de impuestos.

4.15.2.8 Límite: El importe a reintegrar no podrá exceder los aranceles y tarifas vigentes según los usos y costumbres en el país en que se generaron los gastos, ni el máximo equivalente al que CARDINAL ASSISTANCE hubiera asumido en caso de contratar directamente la prestación a través de su red. Tampoco podrá exceder el tope de gastos indicado la cláusula 4.9.

4.20. Subrogación

Cuando las prestaciones establecidas en estas Condiciones Generales estén también cubiertas total o parcialmente por una póliza de seguros o cualquier otro medio el beneficiario se obliga a efectuar todas las gestiones y reclamos necesarios ante la compañía de seguros o tercero que corresponda para lograr que estos respondan directamente y en primer término por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. Asimismo CARDINAL ASSISTANCE se subroga, contra cualquier tercero, en los derechos y acciones que hayan motivado su intervención los cuales son cedidos irrevocablemente desde ya por el beneficiario o sus herederos, hasta el costo total de los servicios por ella suministrados. El beneficiario se compromete a y obliga a formalizar la subrogación o cesión a favor de CARDINAL ASSISTANCE dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas corridas de intimado el beneficiario al efecto.

4.21. Circunstancias Excepcionales

CARDINAL ASSISTANCE queda eximida de toda responsabilidad y liberada de prestar cualquiera de los servicios previstos en las presentes condiciones generales, ante hechos del príncipe, casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como incendios, terremotos, inundaciones, huelgas, actos de

sabotaje, guerras declaradas o no, guerrillas, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, epidemias, pandemias, tráfico aéreo inusual, actos de sabotaje o terrorismo, embargos, etc. Esta enumeración es meramente ejemplificativa.

4.22. Reserva

CARDINAL ASSISTANCE se reserva el derecho de exigir al beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados, y/o fuera del período de vigencia del servicio de asistencia al viajero y/o en forma diferente a lo estipulado en las presentes Condiciones Generales.

4.23. Servicios no acumulativos

En ningún caso CARDINAL ASSISTANCE prestará los servicios de asistencia al viajero establecidos en las presentes Condiciones Generales, ni efectuará reintegro de gastos de ningún tipo, en tanto y cuanto el beneficiario solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a CARDINAL ASSISTANCE .

4.24. Ley y Jurisdicción aplicable

La ley que rige las presentes condiciones generales y la relación contractual entre las partes es la ley argentina. Los tribunales competentes de la República Argentina tendrán jurisdicción para intervenir en cualquier disputa que pudiera surgir entre las partes.

4.25. Prescripción

Toda acción derivada de la relación que se constituya entre el beneficiario y CARDINAL ASSISTANCE prescribirá al año (1) año, a contar de la ocurrencia del hecho que la originara, a menos que la ley aplicable conforme a la cláusula anterior disponga un plazo distinto.

Anexo II



Lay out Genérico Asistencias

Descripción	Formato	Longitud	Obligatorio	Valor Default	Observación
NROPOLIZA	Alfanumérico	20	SI	N/A	Nro. del asegurado dentro de la compañía para la campaña.
APELLIDONYOMBRE	Alfanumérico	100	SI	N/A	Nombre de la persona a la cual se le dará asistencia.
DOCUMENTO	Alfanumérico	15	SI	N/A	Numero de documento de la persona.
INICIOVIGENCIA	Fecha	10	SI	N/A	Fecha en la cual la persona tiene habilitada la asistencia. Formato :DD/MM/AAAA
FINVIGENCIA	Fecha	10	NO	N/A	Fecha en la cual la persona deja de tener habilitada la asistencia. Formato :DD/MM/AAAA
IDPRODUCTO	Numérico	2	SI	N/A	Numero que referencia a las coberturas que aplica el producto. No tiene que tener ni puntos ni comas.
FECHANACIMIENTO	Fecha	10	NO	N/A	Fecha en la cual la persona nació. Formato :DD/MM/AAAA
PATENTE	Alfanumérico	6	NO	N/A	Numero de dominio del vehículo
DOMICILIO	Alfanumérico	150	NO	N/A	Puede ser un dato adicional de la base pero no es

significativo.					
CODIGOPOSTAL	Numérico	5	NO		Código Postal seguro
PROVINCIA	Alfanumérico	20	NO	N/A	Puede ser un dato adicional de la base pero no es significativo.
LOCALIDAD	Alfanumérico	20	NO	N/A	Puede ser un dato adicional de la base pero no es significativo.